

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2015-03003-00
CONDENAD(O)A	SALOMÓN DE JESÚS ESCOBAR GIL
DELITO	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº 1451</u>

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A\$UNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **SALOMÓN DE JESÚS ESCOBAR GIL**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 010 del 4 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **SALOMÓN DE JESÚS ESCOBAR GIL** a la pena principal de 7 años y 8 meses de prisión y multa equivalente a 118.834 smlmv año 2014, como autor responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca, mediante auto interlocutorio No. 693 del 3 de mayo de 2018, le concedió al señor ESCOBAR GIL la Libertad Condicional, por un periodo



de prueba de 34 meses y 28 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 11 de mayo de 2018.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor Salomón de Jesús Escobar Gil y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **SALOMÓN DE JESÚS ESCOBAR GIL**, sentenciado por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

SALOMÓN DE JESÚS ESCOBAR GIL
CONDENADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario